010/17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

LIC. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA

ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto, 08 FEB 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su artículo primero define: *"...Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país...".*

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su artículo 232 establece que: *"...La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados...",* asimismo el artículo 235 prescribe que *"...Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes...5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública....".*

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 9 de enero de 2014, en su artículo primero define: *"...La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria...",* y en su artículo 13 establece la nueva jerarquía municipal aplicables a los gobiernos autónomos municipales, y en el inciso c) *Resolución Administración Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.*

Que, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 226/15 en su artículo 8 establece que: "*... se entenderá a la Resolución de Contrato como una forma de terminación del mismo, debiéndose llevar adelante su procedimiento conforme las causales y reglas determinadas en cada contrato administrativas, y el procedimiento establecido en el presente capitulo*".

Que, la RAME N° 226/15 en su artículo 10 núm. 3, Inc. a) que establece: "*El Área Legal una vez tomado conocimiento del Informe de la Unidad Ejecutora o Supervisora del Ejecutivo Municipal del GAMEA deberá emitir el informe legal recomendado la resolución del contrato acompañando el proyecto de Resolución*".

Que, en fecha 06 de enero de 2015 se suscribió Minuta de Contrato N° 0348/15 Contrato Administrativo de Obra para Modalidad CD/O/UACOM/008/15 MANT. DE CENTROS DE SALUD Y HOSPITALES MUNICIPALES 2015, LOCALIZACIÓN: DISTRITAL adjudicada a la EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JHADEC representada legalmente por Jorge Condori Callisaya.

Que, conforme Minuta de Contrato N° 0348/15 en su Clausula Vigésima Segunda.- (DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO) párrafo 2. Por Resolución del Contrato: 20.1. A requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al CONTRATISTA: inc. b) Por incumplimiento en la entrega de la obra en el Plazo establecido e inc. h) Cuando el monto de la multa por atraso en la entrega provisional o definitiva, alcance el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato de forma obligatoria.

Que, el Informe SADM-2/079/2016 de fecha 29 de abril de 2016 emitido por Bernando Zegarra Choque Supervisor de Obras dependiente de la Unidad de Desarrollo de Infraestructura Pública SADM-2 concluye: "*... se informa que existió negligencia por parte de la empresa en el proceso administrativo, lo cual es verificable por medio de inspecciones realizadas a obra y documentación existente. – No se tiene actas de recepción provisional ni definitiva, por esta razón se tuvo que realizar la Acta de Reunión y Conformidad con los beneficiarios (Junta de Vecinos y el Centro de Salud Copacabana); Por todos los antecedentes mencionados y respaldado en la documentación existente, se recomienda la Resolución de Contrato por parte del GAMEA debido a causales atribuibles al Contratista, empresa "CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JHADEC" debido al incumplimiento de Contrato*".

Que, el Informe CITE. SADNM-2/AL/YCP/N° 016/16 de fecha 10 de marzo de 2016 emitido por la Abog. Yaneth Chávez Pacheco Asesora Jurídica- Sub Alcaldía Distrito Municipal N° 2 concluye: "... se evidencia que la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JHADEC representada por el Sr. JORGE CONDORI CALLIZAYA, se anticipó con la ejecución del Proyecto MANT. DE CENTROS DE SALUD Y HOSPITALES MUNICIPALES 2015, LOCALIZACIÓN: DISTRITAL, sin la orden de proceder y fiscalización por la Sub Alcaldía de Distrito Municipal N° 2 (...)".

Que, el Informe SADM-2/AL/YCP/039/2016 de fecha 18 de mayo de 2016 emitido por el Abog. Yaneth Chávez Pacheco Asesora Jurídica SADM N° 2 – (GAMEA) que concluye: " ... de la revisión del proceso de contratación se evidencia que: existe incumplimiento a la Clausulas Novena y a la Cláusula Decima Sexta del Contrato Administrativo de Obra N° 0348/15, llegando a la recomendación de resolver el Contrato de Obra N° 348/15 a requerimiento de la ENTIDAD debido a causales atribuibles al Contratista inmersa en la cláusula Vigésima Segunda.- (DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO), Sub numeral 2.1 en su incisos b) y h)".

Que, por Carta Notariada CITE: DAM 1677/2016 de 08 de noviembre de 2016 notificada en fecha 14 de diciembre de 2016 y por Carta Notariada CITE: DAM 1901/2016 de 20 de diciembre de 2016 notificada en fecha 31 de enero de 2017 se procedió a aplicar el procedimiento de Resolución Contrato dispuesta en la Cláusula Vigésima Segunda de la Minuta de Contrato N° 0348/15, efectivizando la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO del Proyecto: "MANT. DE CENTROS DE SALUD Y HOSPITALES MUNICIPALES 2015 LOCALIZACION: DISTRITAL" suscrita con la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JHADEC por incurrir en las causales atribuibles al CONTRATISTA cursante en los inc. b) e h) del referido contrato administrativo.

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de la ciudad de El Alto, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás disposiciones jurídicas conexas vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se da **POR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo de resolución del Contrato Administrativo de Obra para el Proyecto: **"MANT. DE CENTROS DE SALUD Y HOSPITALES MUNICIPALES 2015, LOCALIZACION: DISTRITAL"**, habiendo sido notificado la CITE: DAM 1677/2016 y Carta Notariada CITE: DAM 1901/2016 ya que existió incumplimiento en la ejecución e implementación de la obra, debiendo realizar todas las retenciones por concepto de garantías y deducir los gastos correspondientes de la planilla final de pago pendiente y deberá proceder conforme la Cláusula Vigésima Segunda.- (DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO).- numeral 2. Por Resolución de Contrato; 20.1. núm. 20.1. A requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al CONTRATISTA, Reglas aplicables a la Resolución, y en observancia al Art. 2 parágrafo III del D.S. N° 0956 que modifica el Art. 49 inc. d) y parágrafo II del mismo que modifica el Art. 43 inc. j) del D.S. N° 0181 de 28 de junio de 2009 NB SABS y sus modificaciones, Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 SAFCO, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante la Supervisión de Obra dependiente de la Unidad de Desarrollo de Infraestructura Pública – SADM- 2, se procederá a la conciliación de saldos y la emisión de la Planilla Final para el cierre financiero, por ante la Dirección del Tesoro Municipal; y por instancia del SICOES que corresponda debe proceder en el marco del Art. 10 inc. d) del D.S. N° 0181 NB SABS de 28 de junio de 2009 y sus modificaciones.

ARTICULO TERCERO.- Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, Sub Alcaldía Municipal de Distrito N° 2, Unidad de Desarrollo de Infraestructura Pública, y Unidades Organizacionales pertinentes del Órgano Ejecutivo del GAMEA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IMM/FUNMAA
cc. DAM
cc. DGAL
cc. SMAF
cc. Arch.

Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

ASESOR - DESPACHO A.M.V. G.A.M.E.A.

Lic. Alejandro Medinaceli Peña
JEFE UNIDAD DE ASESORIA LEGAL
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO